



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 13

SERIE 2024-2025

PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE INICIATIVAS DE FE Y BASE COMUNITARIA, ADSCRITA A LA OFICINA DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, ESTABLECER LA COMPOSICIÓN, SU FUNCIONAMIENTO Y SUS DEBERES Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: El Artículo 1.008, de la referida Ley se establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Particularmente, el inciso (o) indica que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. Así también el inciso (t) indica que los municipios podrán “[e]jercer todas las facultades que por este Código se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias”.

POR CUANTO: La Organización Administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una de las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del mismo. A tales fines, la Ley 107, establece en el Artículo 1.010 (q) que los municipios podrán diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programias y actividades de bienestar general y de servicio público. Crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 de la Ley 107, ante, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Particularmente, el inciso (z) indica que el alcalde, entre sus funciones podrá ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

POR CUANTO: El Artículo 2.003 de dicha Ley establece que la organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender las funciones y actividades de su competencia, según las



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835 7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 13

Página 2

SERIE 2024-2025

necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio. Por su parte, el Artículo 2.009, establece que los municipios podrán establecer, adoptar o incorporar, con sujeción a las disposiciones de ley, ordenanzas o reglamentos aplicables, cualesquiera sistemas y procedimientos modernos o noveles, incluyendo la implementación como proyectos modelos o pilotos de procedimientos, sistemas, operaciones y diseños utilizados en la empresa privada para lograr mayores utilidades, producción y eficiencia.

POR CUANTO: El Municipio de Guayanilla tiene el interés de crear la Oficina Municipal de Iniciativas de Fe y Base Comunitaria con el propósito de mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos. El fin primordial de esta Oficina será promover servicios a personas sin hogar, personas de escasos recursos, atender la problemática de la drogadicción, brindar servicios de orientación y ayuda para cambiar actitudes de violencia en el hogar y la comunidad en general. La Oficina Municipal de Iniciativas de Fe y Base Comunitaria que por la presente se autoriza, funcionará como un programa municipal y no como una unidad administrativa de la Rama Ejecutiva del Municipio como parte de su estructura organizacional.

POR CUANTO: Esta Oficina servirá como recurso para adiestrar en la preparación de propuestas y en la identificación de fondos federales y estatales que permitan la prestación de servicios en diferentes sectores de nuestra ciudad. Además, coordinará y ofrecerá servicios educativos y culturales con el fin de propiciar la participación de niños, jóvenes y adultos a través de diversos programas académicos, recreativos y bellas artes que propicien la sana convivencia, tolerancia social, autoestima y calidad de vida.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Guayanilla, considera que la presente legislación municipal, redundante en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Por la presente se autoriza la creación de la Oficina de Municipal de Iniciativas de Fe y Base Comunitaria, como programa municipal, cual estará adscrita a la oficina del Alcalde del Municipio de Guayanilla. A estos fines, se autoriza a incluir esta nueva unidad administrativa en la estructura organizacional de la Rama Ejecutiva del Municipio de Guayanilla.

SECCIÓN 2DA: La Oficina de Municipal de Iniciativas de Fe y Base Comunitaria, tendrá como deber y responsabilidad primordial prestar asesoramiento y consejo a la Administración Municipal en la promulgación de la política pública relacionada servicios directamente relacionados al bien social en las comunidades. De igual forma, tendrá la responsabilidad de, pero sin limitarse a, promover iniciativas en servicios a personas sin hogar, personas de escasos recursos, atender la problemática de la drogadicción, brindar



ORDENANZA NÚMERO 13

Página 3

SERIE 2024-2025

servicios de orientación y ayuda para cambiar actitudes de violencia en el hogar y la comunidad en general.

SECCIÓN 3RA: La autoridad en cuanto a la dirección de la Oficina Municipal de Iniciativas de Fe y Base Comunitaria será ejercida por el Alcalde. La administración y supervisión inmediata del referido programa municipal estará delegada y designada por el Alcalde, mediante el nombramiento de un funcionario municipal designado por el Alcalde como Autoridad Nominadora.

J.Q.O. **SECCIÓN 4TA:** Por la presente se autoriza la adopción de aquellas normas o reglamentos internos que sean necesarios para establecer los parámetros necesarios para regular la administración de esta nueva Oficina.

SECCIÓN 5TA: Así también, se autoriza al Director de Finanzas a asignar las cuentas presupuestarias que sean convenientes y necesarias en el presupuesto vigente y presupuestos subsiguientes.

✓ **SECCIÓN 6TA:** Se autoriza a que todo el recurso humano designado para que labore en esta Oficina, realice todas las funciones necesarias y pertinentes. Se autoriza, además, que todo el personal adscrito a dicha Oficina pueda ser uso de la propiedad municipal necesaria para ejercer sus funciones delegadas.

Ⓟ **SECCIÓN 7MA:** Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto como sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 8VA: Copia de esta Resolución será entregada a la Oficina de Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal, y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADO POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE
GUAYANILLA, HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

Francisco Quirós Orengo

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente
Legislatura Municipal

Yomaira Nieves Albino

Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria
Legislatura Municipal

**APROBADA Y FIMADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE GUAYANILLA,
PUERTO RICO, EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

Raúl Rivera Rodríguez

Hon. Raúl Rivera Rodríguez
Alcalde

SOMETIDO POR ADMINISTRACIÓN